



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

DAVID CERVANTES LÓPEZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1773/2017**

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1773/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por David Cervantes López, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0101000177217, teniéndose por recibida el ocho de agosto de dos mil diecisiete, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“...  
NUMERO DE MEDIBUSES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE SERVICIO PRESTAN  
...” (sic)

II. El once de agosto de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular respuesta, en los términos siguientes:

“...  
*Le informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaria de Gobierno le corresponde lo siguiente:*

**Artículo 23.-** *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*



- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;*
- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;*
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;*
- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*
- VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*
- VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;*
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*
- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*
- XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;*
- XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.*



XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;

XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación; en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;



XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto que pudiera contar con la información solicitada es la Secretaría de Salud

Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**"Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud



de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."*

*Asimismo en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuantías de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Secretaría de Salud, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio*

<b>FOLIO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
<b>0108000272617</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD</b>

*No obstante, con fundamento en el artículo; 6º, párrafo segundo apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de lo Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud, con el propósito de que se comunique con su personal y de el seguimiento adecuado a su solicitud de información.*

**SECRETARIA DE SALUD**

**Sitio de Internet:** <http://salud.cdmx.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Haydeé Ruíz Martínez

**Correo electrónico:** [oip@salud.cdmx.gob.mx](mailto:oip@salud.cdmx.gob.mx), [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com)

**Teléfono:** 5038-1700 ext. 1790 y 1801. Y: 5132-1200 ext 1790 y 1801 **Dirección:** Calle Xocongo Número 225, Planta Baja. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México

..." (sic)

*Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:*  
(se transcribe)

...



*El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:*

*(se transcribe)*

...

*Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:*

*a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*

*...” (sic)*

III. El quince de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, inconformándose en los términos siguientes:

“ ...

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad**

*el día 11 de agosto de 2017, la secretaria de gobierno NUMERO DE MEDIBUSES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SERVICIOS PRESTAN*

**7. Razones o motivos de la inconformidad**

*“me agravia la respuesta del 11 de agosto de 2017, de la secretaria de gobierno de la ciudad de México, ya que me dice que secretaria de salud es quien debe dar respuesta a mi solicitud y no me explica en que ley ni en que artículo dice que la secretaria de salud debe darme respuesta a lo que solicité. Con lo anterior, nuevamente la secretaria de gobierno me obstaculizando mi derecho de acceso a la información pública, porque reitero, no me explica de forma clara cual es la ley y los artículos que dicen que la secretaria de salud tiene la información que requerí”*

*...” (sic)*

IV. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico, del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, y sus anexos, través del cual, el Sujeto Obligado, manifestó lo que a su derecho convino.

Asimismo, el Sujeto Obligado anexo, copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio SG/UT/1842/2017, del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los términos siguientes.

“ ...

*Asimismo, el C. [...], describe los hechos en los que funda su inconformidad:*

*‘el día 7 de agosto de 2017, le pedí a la secretaria de gobierno NUMERO DE MEDIBUSES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SERVICIOS PRESTAN’ (sic)*



*Finalmente expone las razones o motivos de inconformidad, en los siguientes términos:*

*“me agravia la respuesta del 11 de agosto de 2017, de la secretaria de gobierno de la ciudad de México, ya que me dice que secretaria de salud es quien debe dar respuesta a mi solicitud y no me explica en que ley ni en que artículo dice que la secretaría de salud debe darme respuesta a lo que solicité. Con lo anterior, nuevamente la secretaria de gobierno me obstaculizando mi derecho de acceso a la información pública, porque reitero, no me explica de forma clara cual es la ley y los artículos que dicen que la secretaria de salud tiene la información que requerí”  
...” (sic)*

*Por tal motivo, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes el día **04 de septiembre de 2017, mediante oficio SG/UT/1841/2017**, se informa al correo proporcionado por el recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0101000177217, en los siguientes términos:*

*“ ... Le informó que el día 11 de agosto de 2017, se informó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México por internet infomex sin costo, la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0101000177217 en los siguientes términos:*

*“ Le informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaria de Gobierno le corresponde lo siguiente:*

***“Artículo 23.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;*
- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;*
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;*





IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.

XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;



XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación; en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;



*XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;*

*XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;*

*XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;*

*XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.*

*XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

*Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto que pudiera contar con la información solicitada es la Secretaría de Salud*

*Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:*

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**"Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."*

*Asimismo en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública*

y Rendición de Cuantías de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Secretaría de Salud, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio

<b>FOLIO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
<b>0108000272617</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD</b>

No obstante, con fundamento en el artículo; 6º, párrafo segundo apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de lo Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, con el propósito de que se comunique con su personal y de el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

**SECRETARIA DE SALUD**

**Sitio de Internet:** <http://salud.cdmx.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Haydeé Ruíz Martínez

**Correo electrónico:** [oip@salud.cdmx.gob.mx](mailto:oip@salud.cdmx.gob.mx), [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com)

**Teléfono:** 5038-1700 ext. 1790 y 1801. Y: 5132-1200 ext 1790 y 1801

**Dirección:** Calle Xocongo Número 225, Planta Baja. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México

De lo anterior se desprende lo siguiente:

Con base al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que establece:

**Artículo 23.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;
- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;



IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.

XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;



XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación; en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

*XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;*

*XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;*

*XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;*

*XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.*

*XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

*En tales circunstancias, de dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública.*

*Como siguiente punto, para dar atención debida a su solicitud de información pública esta Unidad de Transparencia consideró procedente canalizar a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México al sujeto obligado denominado Secretaria de Salud de la Ciudad de México, toda vez que a través de la Dirección General de Servicios Médicos y urgencias se presta el servicio de Medibuses; lo anterior conforme a los artículos 24, fracción IX, de la Ley de Salud del Distrito Federal, 5, del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como en la publicación de sus obligaciones de transparencia conforme al artículo 121, fracción XIX, por medio del cual se establecen los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, el cual puede ser consultado en el siguiente link:*

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f19.php>

### ***Ley de Salud del Distrito Federal***

*Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:*

*IX. Apoyar los programas y servicios de salud de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;*

**Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal**

Artículo 5.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

*En ese sentido, como ya se le había informado a través del escrito de fecha 11 de agosto de 2017 su solicitud se canalizó a la Secretaría de Salud, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:*

<b>FOLIO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
<b>0108000272617</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD</b>

*Finalmente, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.*

**SECRETARIA DE SALUD**

**Sitio de Internet:** <http://salud.cdmx.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Haydeé Ruíz Martínez

**Correo electrónico:** [oip@salud.cdmx.gob.mx](mailto:oip@salud.cdmx.gob.mx), [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com)

**Teléfono:** 5038-1700 ext. 1790 y 1801. Y: 5132-1200 ext 1790 y 1801 **Dirección:** Calle Xocoongo Número 225, Planta Baja. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México

...”  
(sic)

*Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud de del C. .... y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derecho de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar u obstaculizar al solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria explicando de manera fundada y motivada la incompetencia por parte de este sujeto obligado y la canalización procedente a la Secretaría de Salud; tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.*

*Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta a la*





*solicitud de información pública 0101000177217, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud de que como se ha manifestado, se orientó de manera adecuada, manifestando incompetencia por parte de este sujeto obligado mediante respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículo 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.  
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado anexo copia simple de la siguiente documental:

- Oficio SG/UT/1841/2017, del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

*En relación a su solicitud de información pública con número de folio 0101000177217, ingresada a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, mediante la cual solicita la siguiente información:*

*“NUMERO DE MEDIBUSES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SERVICIOS“. (sic)  
Le informó que el día 11 de agosto de 2017, se informó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México por internet infomex sin costo, la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0101000177217 en los siguientes términos:*

*“ Le informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde lo siguiente:*

*“**Artículo 23.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;*



*II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;*

*III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;*

*IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*

*V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*

*VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*

*VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;*

*VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*

*IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

*X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*

*XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*

*XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;*

*XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.*

*XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;*



XV. *Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;*

XVI. *Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;*

XVII. *(DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)*

XVIII. *Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;*

XIX. *Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación; en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XX. *Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;*

XXI. *Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;*

XXII. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;*

XXIII. *Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;*

XXIV. *Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;*

XXV. *Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;*



*XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;*

*XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;*

*XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;*

*XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;*

*XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;*

*XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.*

*XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

*Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto que pudiera contar con la información solicitada es la Secretaría de Salud*

*Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:*

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**"Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*



*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."*

*Asimismo en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Secretaría de Salud, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio*

<b>FOLIO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
<b>0108000272617</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD</b>

*No obstante, con fundamento en el artículo; 6º, párrafo segundo apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de lo Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud, con el propósito de que se comunique con su personal y de el seguimiento adecuado a su solicitud de información.*

#### **SECRETARIA DE SALUD**

**Sitio de Internet:** <http://salud.cdmx.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Haydeé Ruíz Martínez

**Correo electrónico:** [oip@salud.cdmx.gob.mx](mailto:oip@salud.cdmx.gob.mx), [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com)

**Teléfono:** 5038-1700 ext. 1790 y 1801. Y: 5132-1200 ext 1790 y 1801

**Dirección:** Calle Xocongo Número 225, Planta Baja. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México

*De lo anterior se desprende lo siguiente:*

*Con base al artículo 23 de la Ley Orgánica de l Administración Pública del distrito Federal que establece:*

**Artículo 23.-** *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*



- I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;*
- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;*
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;*
- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*
- VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*
- VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;*
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*
- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*
- XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;*
- XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.*



XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;

XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación; en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;



*XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;*

*XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;*

*XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;*

*XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;*

*XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;*

*XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;*

*XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.*

*XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

*En tales circunstancias, de dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública.*

*Como siguiente punto, para dar atención debida a su solicitud de información pública esta Unidad de Transparencia consideró procedente canalizar a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México al sujeto obligado denominado Secretaria de Salud de la Ciudad de México, toda vez que a través de la Dirección General de Servicios Médicos y urgencias se presta el servicio de Medibuses; lo anterior conforme a los artículos 24, fracción IX, de la Ley de Salud del Distrito Federal, 5, del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como en la publicación de sus obligaciones de transparencia conforme al artículo 121, fracción XIX, por medio del cual se establecen los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, el cual puede ser consultado en el siguiente link:*



<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f19.php>

### **Ley de Salud del Distrito Federal**

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

IX. Apoyar los programas y servicios de salud de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

### **Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal**

Artículo 5.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

En ese sentido, como ya se le había informado a través del escrito de fecha 11 de agosto de 2017 su solicitud se canalizó a la Secretaria de Salud, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:

<b>FOLIO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
<b>0108000272617</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD</b>

Finalmente, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

#### **SECRETARIA DE SALUD**

**Sitio de Internet:** <http://salud.cdmx.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Haydeé Ruíz Martínez

**Correo electrónico:** [oiip@salud.cdmx.gob.mx](mailto:oiip@salud.cdmx.gob.mx), [oiip.salud.info@gmail.com](mailto:oiip.salud.info@gmail.com)

**Teléfono:** 5038-1700 ext. 1790 y 1801. Y: 5132-1200 ext 1790 y 1801 **Dirección:** Calle Xocongo Número 225, Planta Baja. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México

...” (sic)

- Asimismo, el Sujeto Obligado anexo captura de pantalla del correo electrónico, del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al ahora recurrente, a través del cual remitió una respuesta complementaria.



**VI.** El once de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como haciendo del conocimiento la emisión de un respuesta complementaria.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción hasta en tanto concluyera la vista otorgada al recurrente respecto de la respuesta complementaria.

**VII.** El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta complementaria, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia..

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

**Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, hizo del conocimiento de esta autoridad haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información; misma que inclusive le fue notificada al particular con fecha cuatro de septiembre del año en curso, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la ley de la materia, por lo anterior, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a la letra indica:

## TÍTULO OCTAVO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir,



cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el presente asunto, las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente, así como la respuesta complementaria, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“...  <b>NUMERO DE MEDIBUSES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE SERVICIO PRESTAN...</b>”                      (sic)</p>	<p>“...  <i>me agravia la respuesta del 11 de agosto de 2017, de la secretaria de gobierno de la ciudad de México, ya que me dice que secretaria de salud es quien debe dar respuesta a mi solicitud y no</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO SG/UT/1841/2017</b></p> <p>“...  <i>Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto que pudiera contar con la información solicitada es la Secretaria de Salud</i></p> <p><i>Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:</i></p>

	<p>me explica en que ley ni en que artículo dice que la secretaría de salud debe darme respuesta a lo que solicité. Con lo anterior, nuevamente la secretaria de gobierno me obstaculizando mi derecho de acceso a la información pública, porque reitero, no me explica de forma clara cual es la ley y los artículos que dicen que la secretaria de salud tiene la información que requerí ...” (sic)</p>	<p>...</p> <p><i>Asimismo en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Secretaría de Salud, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio</i></p> <p><i>Folio</i> <i>0108000272617</i></p> <p><i>Dependencia</i> <i>Secretaría de Salud</i></p> <p><i>No obstante, con fundamento en el artículo; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA DE SALUD</b> <b>Sitio de Internet:</b> <a href="http://salud.cdmx.gob.mx/">http://salud.cdmx.gob.mx/</a> <b>Responsable de Transparencia:</b> Lic. Haydeé Ruíz Martínez <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:oip@salud.cdmx.gob.mx">oip@salud.cdmx.gob.mx</a>, <a href="mailto:oip.salud.info@gmail.com">oip.salud.info@gmail.com</a> <b>Teléfono:</b> 5038-1700 ext. 1790 y 1801. Y: 5132-1200 ext 1790 y 1801 <b>Dirección:</b> Calle Xocongo Número 225, Planta Baja. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p><i>En tales circunstancias, de dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad</i></p>
--	---	--



		<p>de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública.</p> <p>Como siguiente punto, para dar atención debida a su solicitud de información pública esta Unidad de Transparencia consideró procedente canalizar a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México al sujeto obligado denominado Secretaría de Salud de la Ciudad de México, toda vez que a través de la Dirección General de Servicios Médicos y urgencias se presta el servicio de Medibuses; lo anterior conforme a los artículos 24, fracción IX, de la Ley de Salud del Distrito Federal, 5, del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como en la publicación de sus obligaciones de transparencia conforme al artículo 121, fracción XIX, por medio del cual se establecen los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portaut/art121f19.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portaut/art121f19.php</a></p> <p><b>Ley de Salud del Distrito Federal</b></p> <p>Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. Apoyar los programas y servicios de salud de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;</p> <p><b>Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal</b></p> <p>Artículo 5.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. ..." (sic)</p>
--	--	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria contenida en el oficio SG/UT/1841/2017, del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada, misma que a la letra indica:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*



Ahora bien, resulta pertinente precisar que la inconformidad del recurrente en el recurso de revisión es que la Secretaría de Gobierno **no explicó en qué Ley y artículos** la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es el Sujeto Obligado que detenta la información de interés.

Expuestas las posturas de las partes en los términos que anteceden, este Instituto procede a analizar la legalidad del alcance de la respuesta a fin de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad del particular.

En este orden de ideas, para aclarar si le asiste la razón al particular, es necesario entrar al estudio del agravio formulado por el recurrente a través del cual manifestó que no fue debidamente fundamentada la información entregada por el Sujeto Obligado; para tales efectos, a fin de esclarecer el estudio, es indispensable recordar que mediante la solicitud de información con folio 0101000177217, el particular solicitó lo siguiente:

*“NUMERO DE MEDIBUSES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SERVICIOS PRESTAN”. (sic)*

En tal virtud, se advierte que el ahora recurrente a través de la solicitud de información pretendió que el Sujeto Obligado le entregara la información de interés debidamente fundada y motivada.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información, en relación al requerimiento, informó lo siguiente:



“ ...

Como siguiente punto, para dar atención debida a su solicitud de información pública esta Unidad de Transparencia consideró procedente canalizar a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México al sujeto obligado denominado Secretaria de Salud de la Ciudad de México, toda vez que a través de la Dirección General de Servicios Médicos y urgencias se presta el servicio de Medibuses; lo anterior conforme a los artículos 24, fracción IX, de la Ley de Salud del Distrito Federal, 5, del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como en la publicación de sus obligaciones de transparencia conforme al artículo 121, fracción XIX, por medio del cual se establecen los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/porta1ut/art121f19.php>

#### **Ley de Salud del Distrito Federal**

“...Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

...

IX. Apoyar los programas y servicios de salud de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren; ...” (sic)

#### **Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal**

“... Artículo 5.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

...” (sic)

En ese sentido, como ya se le había informado a través del escrito de fecha 11 de agosto de 2017 su solicitud se canalizó a la Secretaria de Salud, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:

<b>FOLIO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
<b>0108000272617</b>	<b>SECRETARIA DE SALUD</b>

Finalmente, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.



**SECRETARIA DE SALUD**

**Sitio de Internet:** <http://salud.cdmx.gob.mx/>

**Responsable de Transparencia:** Lic. Haydeé Ruíz Martínez

**Correo electrónico:** [oip@salud.cdmx.gob.mx](mailto:oip@salud.cdmx.gob.mx), [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com)

**Teléfono:** 5038-1700 ext. 1790 y 1801. Y: 5132-1200 ext 1790 y 1801 **Dirección:** Calle Xocoongo Número 225, Planta Baja. Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México

...” (sic)

Derivado de lo anterior y toda vez que el particular al interponer el presente medio de impugnación, se agravó argumentando que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información de interés, con el grado de detalle requerido, es decir, con el fundamento adecuado para determinar que es la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, quien detenta la información de interés del ahora recurrente.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado advierte que el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria precisó de manera fundada y motivada, el porque es incompetente para atender la solicitud de información al no ser información que detenta y que genera, aunado a que le informó porque de acuerdo a sus facultades conferidas la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, era la autoridad competente para atender la solicitud de información precisando el fundamento legal jurídico por la cual dicho Sujeto es competente, tal y como ha quedado acreditado con las documentales públicas que se señalan en líneas precedentes, así mismo, acreditó haber remitido la solicitud a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México proporcionando al particular el número de folio que recayó a dicha solicitud para que proceda a su consulta, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico medio por el cual el particular señaló al interponer el presente medio de impugnación, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Instituto **se tiene por atendida la solicitud de información.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**